

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00243
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: INVERSIONES AMAZONAS M&M S.A.S. Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00243, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a **INVERSIONES AMAZONAS M&M S.A.S.** con el Nit. **901.062.149-2** a través de su Representante Legal **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** y al señor **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la **C.C. 79'133.567** como persona natural, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 13/12/2022, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con el NIT. **860.007.738-9** en contra de **INVERSIONES AMAZONAS M&M S.A.S.** con el Nit. **901.062.149-2** y el señor **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la **C.C. 79'133.567**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra de **"INVERSIONES AMAZONAS M&M S.A.S"**, con NIT. **901.062.149-2** Representado Legalmente por **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** y/o quien haga sus veces, y como persona natural del señor **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la **C.C. 79.133.567**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 26900001702

a) Por **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7'777.777,00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
10-mar-22	\$ 1.111.111	\$ 268.422	1
10-abr-22	\$ 1.111.111	\$ 276.444	2
10-mai-22	\$ 1.111.111	\$ 277.697	3
10-ago-22	\$ 1.111.111	\$ 298.113	4
10-sep-22	\$ 1.111.111	\$ 300.993	5
10-oct-22	\$ 1.111.111	\$ 305.382	6
10-nov-22	\$ 1.111.111	\$ 310.064	7
	\$ 7.777.777	\$ 2.046.347	

b) Por de **DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2'046.347,00)**, correspondientes al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.

c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$24'160.704,00)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 08 de noviembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

Se tiene que la parte demandante notificó a **INVERSIONES AMAZONAS M&M S.A.S.** con el Nit. **901.062.149-2** y el señor **ARMANDO PATALAGUA MEDINA** identificado con la **C.C. 79'133.567**, a través del correo electrónico mymceramicas@gmail.com, como se observa en anexos 09 y 10 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 13/12/2022.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$2'200.000,00 M.L.**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **24 de febrero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **017**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde81da1358611732f150e10aa617a1f5700c2f7130c49004a7b5db0a5261ef**

Documento generado en 23/02/2023 08:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>